



VISTOS: el Proveído N° 008876-2025-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Proveído N° 004022-2025-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000052-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; y, el Informe N° 000929-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 7 de la citada Ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural; así como coordinar, orientar y supervisar la gestión, defensa, declaración, protección, investigación y promoción de los bienes del patrimonio cultural y paleontológico a cargo del Estado, respectivamente;

Que, el artículo 5 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS (en adelante, el Reglamento), dispone que la publicación oficial de las normas jurídicas de carácter general es esencial para su entrada en vigencia y que las entidades de la Administración Pública emisoras son responsables de disponer su publicación obligatoria en los términos y condiciones que establece dicho Reglamento;

Que, conforme con lo previsto en el artículo 19 del citado Reglamento, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento establece que la publicación de proyectos normativos debe contener, entre otros, los siguientes elementos: (i) el nombre de la entidad de la Administración Pública que propone el proyecto normativo; (ii) el documento que contiene el proyecto normativo y la exposición de motivos, cuando sea obligatorio que la norma cuente con exposición de motivos; (iii) el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15)



días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario; (iv) la oficina de la entidad de la Administración Pública encargada de recibir, sistematizar y analizar los comentarios; y, (v) el canal o los canales a través de los que se reciben los comentarios, aportes u opiniones, con constancia de su recepción por parte de la entidad de la Administración Pública;

Que, en ese contexto se ha elaborado la propuesta de *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble*;

Que, con el Provéído N° 008876-2025-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Provéído N° 004022-2025-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y, el Informe N° 000052-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se sustenta que resulta pertinente disponer la publicación de la referida propuesta de Decreto Supremo, con finalidad de recibir los respectivos comentarios, aportes y opiniones de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, conforme con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; resulta pertinente disponer la publicación del proyecto de *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble*; y, de su Exposición de Motivos, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que permitan contribuir a su mejoramiento;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto de *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble*

Disponer la publicación del proyecto de *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble*, y su exposición de motivos. Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.



Artículo 2.- Recepción de opiniones, comentarios y/o sugerencias

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se reciban al mencionado proyecto normativo señalado en el artículo 1 de la presente resolución; deben ser remitidos a la dirección electrónica: croque@cultura.gob.pe, o en su defecto a la mesa de partes física o virtual del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Consolidación de información

Encargar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la consolidación de las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se presenten en el marco de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura